

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500857
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta ante reclamaciones por molestias de un establecimiento público.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Mediante resolución de 26/02/2025 se inició investigación a raíz de queja presentada por la persona titular en relación con la inactividad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana en resolver y adoptar las medidas oportunas ante las molestias reiteradamente denunciadas derivadas de la actividad de un establecimiento público.

Considerando que la referida inactividad podía afectar a los derechos a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración de la persona interesada, solicitamos del ayuntamiento la emisión de informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Esta Resolución de inicio de investigación fue notificada al Ayuntamiento de Castellón de la Plana el 28/02/2025, iniciándose con ello el plazo de un mes para la emisión del informe.

Transcurrido el plazo sin cumplimentar el requerimiento realizado el Síndic de Greuges dictó el 11/04/2025 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron a la referida administración local las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Castellón de la Plana su deber legal de resolver en tiempo y forma las instancias presentadas por los ciudadanos ante las administraciones públicas.

2. RECOMENDAMOS, que proceda a dar contestación completa, expresa y motivada, a los escritos presentados en el Ayuntamiento de fechas, 21/11/2022, 06/03/2023, 31/05/2023, 16/06/2023, 25/10/2023, 27/02/2024, 11/07/2024 por la persona interesada.

3. RECOMEDAMOS al Ayuntamiento ordenar a los servicios técnicos municipales la realización de las inspecciones oportunas en el local denunciado para que se comprueben las molestias por ruidos, humos y olores y, en caso de detectarse irregularidades, se ordene la adopción de las medidas correctoras necesarias para impedir que el funcionamiento anormal del mismo siga causando molestias a los vecinos, con el objeto de salvaguardar el derecho de los afectados a vivir dignamente, disfrutando de un medio ambiente adecuado y viendo protegida su salud.

4. RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En esta Resolución de consideraciones indicábamos, además, que el ayuntamiento quedaba obligado a responder por escrito, en un plazo no superior a un mes, manifestando de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias que le efectuábamos, de forma tal que, de manifestar su aceptación, haría constar las medidas adoptadas para su cumplimiento y el caso de que el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta debería justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

El 22/04/2025 se registró de entrada en esta institución escrito, al que se adjunta informe del Negociado de Planes y Proyectos, en contestación al requerimiento efectuada en la resolución de inicio de investigación de 26/02/2025, y por tanto fuera del plazo legalmente establecido, en el que se describen las actuaciones realizadas por el Negociado Administrativo de Control de Actividades e Instrumentos Ambientales a raíz de las reclamaciones efectuadas y los diferentes expedientes administrativos a los que han dado lugar las mismas, habiéndose informado a la persona autora de la queja sobre el inicio de actuaciones administrativas que han dado lugar a la legalización de la ampliación de la actividad conforme a la normativa vigente, y de la existencia de autorización para la realización de las obras.

Trasladado el informe y a la vista de este, la persona interesada formuló las alegaciones que tuvo por convenientes.

El 07/05/2025 se registró nuevo informe municipal en el que se comunica, en relación con las consideraciones contenidas en la resolución de 11/04/2025 que:

- 1.- Se acepta el recordatorio efectuado en el punto Primero del mismo apartado.
- 2.- Se aceptan las recomendaciones efectuadas en el punto Segundo y Tercero de este apartado.

Así mismo, a la vista del informe de fecha 2 de mayo de 2025, emitido por la Adjunta Sección-jefa del Negociado Administrativo Control de Actividades e Instrumentos Ambientales (...), le indico que:

- Respecto al cumplimiento de la recomendación efectuada en el punto Segundo, “se está elaborando una resolución del órgano competente para que queden recogidas las actuaciones efectuadas en el expediente y se le notificará tanto al titular de la actividad como al Sr. (...)”.
- Respecto al cumplimiento de la recomendación efectuada en el punto Tercero, se procederá a una nueva inspección in situ de las instalaciones para la comprobación de posibles desajustes en el funcionamiento de la actividad, y en su caso, proceder a la adopción de medidas correctoras de las mismas, todo ello en aras a salvaguardar los derechos de los vecinos”.

Trasladado este último informe al interesado, éste formuló alegaciones el 22/05/2025 en el que manifiesta discrepancias por el hecho de que la licencia concedida lo era para obras de mantenimiento y conservación, no de ampliación.

A la vista de lo expuesto por la administración local en su informe, se aprecia que, tras la intervención de esta institución, están previstas medidas destinadas a comprobar el cumplimiento

de la legislación vigente y en su caso la adopción de medidas correctoras, ahora bien, es necesario realizar algunas consideraciones.

Así y respecto a la demora en la ejecución de las competencias municipales teniendo en cuenta el número de reclamaciones presentadas por el vecino afectado, hemos de considerar que dicho retraso resulta absolutamente injustificable y expone un deficiente funcionamiento de la administración, que no solo no ha respetado los plazos establecidos para resolver este tipo de solicitudes, sino que tampoco expone en su informe un horizonte temporal concreto para hacerlo.

Como se indicó en la resolución de consideraciones emitida, el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de los ciudadanos a que las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración, traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable.

Consecuencia de todo lo anterior es que, si bien tenemos en cuenta la aceptación de las recomendaciones que manifiesta el Ayuntamiento de Castellón de la Plana en su informe y las medidas que indica que está adoptando para notificar al interesado las actuaciones realizadas y realizar nueva inspección, exigiendo en su caso medidas correctoras, tal y como le recomendó el Síndic de Greuges, debemos reiterar en este momento la exigencia de que dichas medidas sean implementadas con rapidez, de modo que permitan la resolución de las molestias a la menor brevedad de tiempo posible.

Por otra parte, consideramos preciso requerir a la administración, asimismo, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto, que analice los motivos que han determinado la presentación de un elevado número de reclamaciones sobre el objeto de la queja y, en el caso de detectar la concurrencia de deficiencias que le sean imputables, que adopte las medidas precisas para que, en el futuro, no vuelvan a producirse errores y/o deficiencias imputables a la administración que demoren indebidamente el ejercicio de sus competencias.

En todo caso, informamos a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución en el plazo de tres meses a contar desde la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no ejecutara las medidas anunciadas, dando cumplimiento con ello a los compromisos expuestos en su informe.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana